

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 050 -2022  
De 21 de julio de 2022**

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: RESIDENCIAL LAS HORTENCIAS, cuyo promotor es la sociedad GRUPO ETMATT, S.A.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad GRUPO ETMATT, S.A., persona jurídica, inscrita a folio No. 845854 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Adolfo E. Miranda C, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-741-1371, propone llevar a cabo el proyecto denominado: RESIDENCIAL LAS HORTENCIAS;

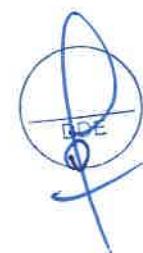
Que en virtud de lo ante dicho, el día 21 de febrero de 2022, la sociedad GRUPO ETMATT, S.A., presentó el EsIA, categoría II, denominado: RESIDENCIAL LAS HORTENCIAS, elaborado bajo la responsabilidad de los señores ROSA LUQUE Y HERIBERTO DEGRACIA, personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores, bajo las Resoluciones No. IRC-043-2009 y DEIA-IRC-051-2019, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de ciento treinta y seis (136) lotes residenciales, cuatro (4) áreas para uso público, área comunal, capilla, parvularios, servidumbre pública, servidumbre pluvial, retiro de protección, tanque de agua y pozo, el cual se desarrollará bajo la norma del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) Residencial Bono Solidario (RBS). El proyecto implica la canalización de un tramo para la Zanja No. 1, un cruce pluvial sobre la Zanja No. 1 y la intersección con la avenida principal, además del entubamiento de la Zanja No. 2;

Que el proyecto se desarrollará sobre la finca con folio No. 59080, código de ubicación 4305, con una superficie o resto libre de 4has + 9999 m<sup>2</sup> + 71dm<sup>2</sup> y la finca con folio real No. 30359608, código de ubicación 4305 con una superficie o resto libre de 5 has + 29 dm<sup>2</sup>, totalizando una superficie de 10 has 0000 m<sup>2</sup> + 00 dm<sup>2</sup>, para el desarrollo del proyecto;

Que el proyecto se ubica en el corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84 17P:

<b>POLIGONO DEL PROYECTO (10 has + 026.6 m<sup>2</sup>)</b>			<b>ÁREA DE USO PÚBLICO No. 1 (215.2 m<sup>2</sup>)</b>	
<b>PUNTOS</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
1	957946.67	341722.955	957800.906	341600.635
2	957901.56	341751.58	957800.582	341603.484
3	957613.628	341946.345	957788.24	341613.585
4	957571.292	341978.394	957783.899	341617.089
5	957477.222	341838.389	957765.632	341627.596
6	957492.554	341812.603	957743.634	341631.642
7	957499.173	341807.268	957731.292	341633.159



355

8	957512.935	341801.386	957714.623	341637.815
9	957524.582	341798.777	957712.177	341643.081
10	957540.757	341788.774	957705.897	341651.232
11	957557.867	341781.81	957701.071	341657.022
12	957564.407	341772.095	957697.805	341661.303
13	957604.674	341742.776	957694.72	341666.255
14	957618.252	341733.205	957690.474	341670.355
15	957697.144	341663.593	957684.918	341675.583
16	957716.079	341638.708	957682.166	341677.667
17	957716.678	341629.584	957689.777	341688.822
18	957716.135	341618.207	957806.67	341609.078
19	957715.364	341610.165	<b>ÁREA DE USO PUBLICO No. 2 (720.3 m<sup>2</sup>)</b>	
20	957714.633	341591.348	957867.971	341761.762
21	957712.395	341546.55	957860.996	341751.537
22	957706.699	341441.816	957840.678	341765.399
23	957707.976	341413.11	957837.861	341761.268
24	957715.27	341378.58	957827.287	341768.482
<b>CAJON PLUVIAL ZANJA No. 1 (244 m<sup>2</sup>)</b>			957830.105	341772.612
1	957803.367	341579.755	957814.434	341783.303
2	957794.089	341566.155	957820.719	341792.514
3	957791.337	341578.577	957833.695	341783.785
4	957790.554	341585.461	<b>ÁREA DE USO PUBLICO No. 3 (236.2 m<sup>2</sup>)</b>	
5	957800.906	341600.635	957692.941	341878.422
6	957803.189	341580.558	957697.428	341875.074
<b>CANAL ZANJA No. 1 (503.5 m)</b>			957697.129	341874.673
1	957711.632	341631.225	957699.534	341872.88
2	957830.627	341548.282	957699.833	341873.28
<b>ENTUBAMIENTO ZANJA No. 2 (69.32 m)</b>			957710.034	341865.67
1	957854.8	341596.11	957710.947	341860.21
2	957826.559	341615.847	957708.011	341855.907
3	957816.15	341600.585	957686.856	341870.074
4	957799.796	341599.354	<b>ÁREA DE USO PUBLICO No. 4 (211.1 m<sup>2</sup>)</b>	
<b>TANQUE DE RESERVA Y POZO (85.7 m<sup>2</sup>)</b>			957709.39	341531.15
1	957935.765	341718.201	957710.55	341549.02
2	957931.896	341712.571	957712.01	341573.1
3	957907.011	341729.547	957716.43	341572.4
4	957908.2	341731.289	957713.32	341543.84
5	957913.666	341732.4	957722.07	341530.33



<b>ZONA DE PROTECCIÓN BOSQUE DE GALERIA (6,500.419 m<sup>2</sup>)</b>		
<b>PUNTOS</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
1	957812.685	341539.117
2	957808.732	341538.286
3	957795.665	341542.997
4	957783.652	341557.781
5	957779.485	341576.595
6	957777.836	341591.085
7	957773.106	341594.959
8	957770.283	341597.235
9	957757.236	341604.738
10	957739.997	341607.907
11	957726.574	341609.559
12	957705.125	341615.55
13	957705.344	341617.617
14	957706.007	341628.992
15	957705.503	341638.115
<b>ZONA PROTECCIÓN ENTUBAMIENTO ZANJA No. 2 (219.48 m<sup>2</sup>)</b>		
1	NORTE	ESTE
1	957855.361	341601.211
2	957851.193	341595.101
3	957826.694	341611.815
4	957830.86	341617.925

Se plasmaron algunas coordenadas que conforman la zona de protección bosque de galería, correspondiente a la Zanja No. 1, el resto se encuentran contenidas en las fojas 291, 305 y 306 del expediente administrativo.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado dos (02) de marzo de 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO-DEIA-012-0203-2022, de dos (02) de marzo de 2022, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs. 15-18);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Forestal (DIFOR) y a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) mediante MEMORANDO-DEEIA-0117-0403-2022 y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto de Acueductos y Alcantarillado Nacionales (IDAAN), Ministerio de Cultura (MiCultura), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Obras Públicas (MOP) y al Municipio de Boquete a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0036-0403-2022 (fs.19-31);



Que mediante nota DIPA-058-2022, recibida el 9 de marzo de 2022, DIPA, remite sus comentarios al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final del EsIA, señalando que el mismo se realizó de forma satisfactoria y que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental resultan positivos, por lo que, considera que puede ser aceptado (fs. 32-33);

Que a través de la nota MC-DNPC-PCE-N-No. 172-2022, recibida el 11 de marzo de 2022, MiCultura, presenta sus comentarios al estudio arqueológico del EsIA, señalando que el promotor cumplió con la evaluación del criterio 5, por que consideran que el mismo es viable. A su vez, recomiendan como medida de mitigación, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto, entre otras cosas (f.34);

Que mediante MEMORANDO DIFOR-147-2022, recibido el 11 de marzo de 2022, DIFOR, remitió sus comentarios técnicos al EsIA indicando, entre otras cosas, que el estudio es claro y objetivo en relación con el tema de la flora y la no afectación a formaciones boscosas naturales y que la afectación será de básicamente en su mayoría gramínea, por lo que, consideran que la propuesta es admisible (fs. 35-37);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0336-2022, recibido el 11 de marzo de 2022, DIAM, informa que: "... *con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Polígono. Superficie: 10ha + 0266.08. Zanja No. 1. Longitud: 1007 m. Zanja No. 2. Longitud: 157.7 m... Fuera del SINAP.*" (fs. 38-39);

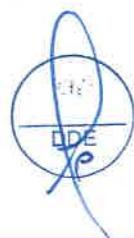
Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0139-1403-2022, se solicitó a DIAM, incluir las coordenadas del Canal Zanja No. 1, Cajón Pluvial Zanja No. 1 y Entubamiento Zanja No. 2, correspondientes al EsIA (f.40);

Que a través de la nota 2241-UAS-SDGSA, recibida el 14 de marzo de 2022, MINSA, remite sus observaciones al EsIA, en el que indica: "...*Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y las normas sanitarias del MINSA se solicita información aclaratoria de las pruebas de percolación de los lotes...*" (fs. 41-44);

Que mediante nota 017-DEPROCA-2022, recibida el 15 de marzo de 2022, IDAAN, presentó sus comentarios al EsIA, señalando que recomiendan cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT 35-2019 y el Reglamento DGNTI-COPANIT 47-2000, a fin de que el proyecto no afecte ninguna fuente de agua, ya que el mismo se encuentra próximo a quebradas que son afluentes del río Chiriquí, donde se encuentra la toma de agua cruda de Chiriquí (fs. 45-46);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0368-2022, recibido el 18 de marzo de 2022, DIAM, informa que: "...*con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Cajón pluvial zanja No. 1. Longitud: 20 m. Canal zanja No. 1. Longitud 145 m. Entubamiento zanja No. 2. Longitud 56.2. Zanja No.1. Longitud: 503.5 m. Zanja No. 2. Longitud: 78.9 m... Fuera del SINAP.*" (fs. 65-66);

Que mediante MEMORANDO DSH-252-2022, recibido el 22 de marzo de 2022, DSH, presenta sus comentarios al EsIA, a través del Informe Técnico No. 026-2022, en donde señala las siguientes observaciones: "... *El Promotor deberá indicar de donde se obtendrá el agua para mantener las áreas húmedas con el fin de evitar la emisión de partículas de polvo su dinámica de aprovechamiento (transporte) y el caudal requerido para esta actividad...*" (fs. 67-72);



Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y la UAS del MIVIOT, remitieron sus comentarios al EsIA fuera de tiempo oportuno; mientras que las UAS del MOP, SINAPROC y el Municipio de Boquete no emitieron observaciones al respecto, por lo que se asumirá que no mantienen objeciones al desarrollo del proyecto, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009;

Que a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0052-2303-2022 del 23 de marzo de 2022, debidamente notificada el 13 de abril de 2022, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 73-79);

Que mediante nota sin número, recibida el 6 de mayo de 2022, el promotor presentó la primera información aclaratoria al EsIA, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0052-2303-2022 (fs. 80-245);

Que la primera información aclaratoria fue remitida a las UAS del SINAPROC, IDAAN, MIVIOT, MINSA, MOP y el Municipio de Boquete mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0074-0905-2022 y a DIAM, DSH, Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí a través del MEMORANDO-DEEIA-0268-0905-2022 (fs. 246-254);

Que a través de la nota No. 14.1204-068-2022, recibida el 13 de mayo de 2022, el MIVIOT, remite sus observaciones a la primera información aclaratoria, “... *El proyecto deberá contar con la revisión en etapa de anteproyecto y construcción de urbanización por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial...*” (fs. 255-256);

Que mediante nota 038-DEPROCA-2022, recibida el 13 de mayo de 2022, IDAAN, presentó sus comentarios a la primera información aclaratoria, indicando que: “*No se tiene observaciones ni comentarios en el área de nuestra competencia.*” (fs. 257-258);

Que a través de la nota 2282-UAS-SDGSA, recibida el 13 de mayo de 2022, el MINSA, remite sus comentarios a la primera información aclaratoria, en donde señala: “...si se cumple el Reglamentos DGNTI-COPANIT 35-2000 sobre Descarga de efluentes, líquidos a cuerpo de agua superficial y el reglamento DGNI-COPANIT 47-2000 de lodos, de sistemas de tratamiento de agua residual. De cumplir con estas normas el Ministerio de Salud mantiene su no objeción a dicho proyecto... ” (fs. 259-260).

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0577-2022, recibido el 16 de mayo de 2022, DIAM, informa que: “... *con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: canal zanja N° 1, longitud: 503.5 m, entubamiento zanja N° 2, longitud: 56.2 m, zanja N° 1, longitud: 503.5 m, zanja N° 2, longitud: 78.8 m<sup>2</sup>, tanque de agua, superficie 85.7 m<sup>2</sup>, entubamiento, superficie: 219.3 m<sup>2</sup>, polígono del terreno, superficie: 10ha+026.6 m<sup>2</sup>, área de uso público #1 globo B, superficie: 2,523.9 m<sup>2</sup>, área de uso público #3, superficie: 236.2 m<sup>2</sup>, área de uso público #4, superficie: 326.6 m<sup>2</sup>, cajón pluvial, longitud: 244 m<sup>2</sup>, ...*” (fs. 261-262);

Que mediante nota DRCH-1283-05-2022, recibida el 19 de mayo de 2022, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remite informe técnico No. 020-05-2022, a través del cual señala que el promotor deberá tramitar los permisos que se requieran para la realización del proyecto (fs. 263-265);



Que a través del MEMORANDO DSH-0295-2022, recibido el 20 de mayo de 2022, DSH remitió sus observaciones a la primera información aclaratoria recordando que: “... *El promotor está obligado a tramitar y obtener ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, el respectivo permiso temporal de uso de agua para la actividad de mitigación de partículas de polvo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el uso de agua y el respectivo permiso para las obras en cauce naturales proyectadas a construir de acuerdo a lo establecido en la Resolución AG-0431-2021 del 16 de agosto de 2021...*” (fs. 268-271);

Que las UAS del SINAPROC, MOP y Municipio de Boquete, no emitieron comentarios al respecto, por lo que se asumirá que no mantienen objeciones al desarrollo del proyecto, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009;

Que a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0068-2005-2022 de 20 de mayo de 2022, debidamente notificada el 26 de mayo de 2022, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs. 272-276);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, mediante nota sin número, recibida el 26 de mayo de 2022, el promotor hace entrega de los avisos de consulta públicas realizadas en la Emisora ONDAS CHIRICANAS, en la frecuencia F.M. 100.1 MHz, programación regular, los días 21 (primera publicación, Horario: 3:00 pm, y 4:00 pm), 22 (segunda publicación, Horario: 2:00 pm, y 3:00 pm) de mayo de 2022. Asimismo, mediante nota sin número, recibida el 1 de junio de 2022, aportó el aviso de fijado (23 de mayo de 2022) y desfijado (30 de mayo de 2022) en el Municipio de Boquete, cabe resaltar que durante el tiempo de consulta pública no se recibieron comentarios u observaciones al referido EsIA (fs. 277-280 / 281-284);

Que mediante nota sin número, recibida el 15 de junio de 2022, el promotor presentó la segunda información aclaratoria, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0068-2005-2022 (fs. 289-310);

Que como parte del proceso de evaluación del EsIA, se remitió la segunda información aclaratoria a DIAM, DSH y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí mediante MEMORANDO-DEEIA-0359-1606-2022 (fs. 311-313);

Que a través de la nota DRCH-1680-06-2022, recibida el 23 de junio de 2022, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remite sus comentarios a la segunda información aclaratoria, indicando que el promotor deberá cumplir con los compromisos establecidos en el EsIA (fs. 314-316);

Que mediante MEMORANDO DSH-538-2022, recibido el 23 de junio de 2022, DSH, presentó sus comentarios a la segunda información aclaratoria, señalando que la Dirección se encuentra conforme con las respuestas de ampliación presentada por el promotor (f.317);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0818-2022, recibido el 24 de junio de 2022, DIAM, informa que: “... *con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Entubamiento, Longitud: 69.32 metros, Zona de protección, Superficie: 6,470.1 m<sup>2</sup>, Área de uso público 4, Superficie: 211.1 m<sup>2</sup>, Zona de protección entubamiento 2, Superficie: 219.34 m<sup>2</sup>, Área de uso público #1 Globo A, Superficie: 2,151.2 m<sup>2</sup>...*” (fs. 318-319);



Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL LAS HORTENCIAS**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 12 de julio de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs. 320-340);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **RESIDENCIAL LAS HORTENCIAS**, cuyo promotor es la sociedad **GRUPO ETMATT, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** a la sociedad **GRUPO ETMATT, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, la primera y segunda información aclaratoria, así como el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Realizar el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (MiCultura), el para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental, cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto y cada año (1) durante la fase de operación hasta el tercer (3) año e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.



- d. Presentar Monitoreo del Análisis de Calidad de Agua de las Zanjas, cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto y cada año (1) durante la fase de operación hasta el tercer (3) año y culminadas las mismas e incluirlo en los informes de seguimiento correspondiente.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, le dé a conocer el monto a cancelar, cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- f. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- g. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- h. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- i. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”.
- j. Contar previo inicio de obra, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- k. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- l. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, de requerirse otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí; cumpliendo con la Resolución No. AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- m. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de las Zanjas No. 1 y Zanja No. 2, presentes en el área de construcción, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de aguas superficiales identificados en el EsIA, primera y segunda información aclaratoria.
- n. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la



Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.

- o. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- p. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- q. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente*”, en el caso de que, durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se dé la ocurrencia de incidentes y/o accidentes.
- r. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) durante la etapa de operación hasta los tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- s. Solicitar previo inicio de obra, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí los permisos de uso de agua (pozo), en cumplimiento de la Ley No. 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “*Reglamenta el Uso de las Aguas*”, el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que “*Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones Para Uso de Agua*”; y la Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004 “*Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derechos de uso de aguas y se dictan otras disposiciones*”.
- t. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019 “*Tecnología de los alimentos. Agua Potable. Definiciones y requisitos generales*”; el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, “*Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales*” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, “*Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico*”.
- u. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”, y el Reglamento DGNTI-COPANIT 47-2000 “*Agua. Usos y Disposición Final De Lodos*”.
- v. Notificar la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, si por cualquier motivo se decide no continuar con el proyecto y abandonar el sitio, se deberá realizar la



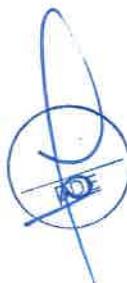
labor de recuperación de las áreas afectadas y comunicarles la decisión a las autoridades competentes.

- w. Contar con la revisión y aprobación en etapas del anteproyecto y construcción de urbanización por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- x. Cumplir con la Resolución No. 732-2015 de 13 de noviembre de 2015, que establece los requisitos y procedimientos para la elaboración y tramitación de Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial.
- y. Cumplir con la Resolución No. 252 de 5 de marzo de 2020, Por la cual se dictan disposiciones sobre el tratamiento de aguas residuales en urbanizaciones y parcelaciones en las cuales se propongan la construcción de sistemas de tratamientos de aguas residuales individuales.
- z. Cumplir con la Resolución No. JTIA-187 de 01 de julio de 2015 que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014).
- aa. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP (especificando los cálculos hidráulicos y planos de las obras en cauce, la servidumbre de las calles y quebradas - fuentes hídricas), e incluir en el primer informe de seguimiento.
- bb. Contar con los permisos de obra en cauce de agua, de la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente.
- cc. Cumplir con la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones.
- dd. Comunicar a cada uno de los posibles y/o promitentes compradores, la colindancia de la urbanización con el proyecto porcino. Asimismo incluir en cada contrato una cláusula donde se mencione la cercanía del proyecto con la granja porcina.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que la aprobación del presente EsIA, solo contempla la canalización sobre la zanja No. 1, construcción de un (1) puente tipo cajón vehicular sobre la Zanja No. 1 y entubamiento de la Zanja No. 2.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá presentar ante Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **RESIDENCIAL LAS HORTENCIAS**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.



**ADJUNTO**  
**Formato para el letrero**  
**Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: RESIDENCIAL LAS HORTENCIAS.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: GRUPO ETMATT, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 10 has 0000 m<sup>2</sup> + 00 dm<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-050 DE 21 DE  
Julio 2022.**

Recibido por:

ADOLFO MIRANDA

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

  
Firma

4-741-1371  
Cédula

21/7/2022  
Fecha



**Artículo 8. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 9. ADVERTIR** a la sociedad **GRUPO ETMATT, S.A.** que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

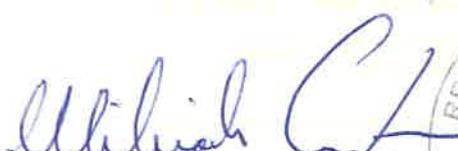
**Artículo 10. NOTIFICAR** a la sociedad **GRUPO ETMATT, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

**Artículo 11. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, a la sociedad **GRUPO ETMATT, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Ventim (21) días, del mes de julio, del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

Ministro de Ambiente



  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

